MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y PAGO ELECTRÓNICO DE AUTOLIQUIDACIONES, SE APRUEBA LA DILIGENCIA ACREDITATIVA DE LA PRESENTACIÓN Y PAGO ELECTRÓNICO, SE ESTABLECEN LOS SUPUESTOS DE OBLIGATORIEDAD DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA Y SE APRUEBAN LOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS IMPUESTOS GESTIONADOS POR LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano directivo proponente	**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO – DG TRIBUTOS**	**Fecha**	**13 de diciembre de 2022**
Título de la norma	**Proyecto de Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración, presentación y pago electrónico de autoliquidaciones, se aprueba la diligencia acreditativa de la presentación y pago electrónico, se establecen los supuestos de obligatoriedad de presentación electrónica y se aprueban los modelos de autoliquidación correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid**		
Tipo de Memoria	☐ Extendida ■ Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	En la línea ya iniciada de simplificación de los trámites administrativos a realizar por los ciudadanos, de progresar en la utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito tributario y teniendo en cuenta la experiencia desarrollada desde la puesta en marcha de la anterior oficina virtual tributaria en 2007, se ha desarrollado un nuevo sistema para la presentación y pago electrónico de las autoliquidaciones que permite la realización de las autoliquidaciones directamente en el entorno web de la Comunidad de Madrid, mediante la cumplimentación del formulario correspondiente a cada modelo, sustituyendo al anterior sistema de descarga previa de programas de ayuda e importación de ficheros a la oficina virtual. El sistema es abierto, permite su utilización para la elaboración de autoliquidaciones por todos los interesados aunque no se disponga de ningún sistema de identificación electrónica. Por otro lado se han ampliado los medios de identificación para los procesos de pago y presentación electrónica, al incluirse también los sistemas de clave concertada.		
Objetivos que se persiguen	Mejorar la asistencia al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, poniendo a su disposición un sistema que le facilite la elaboración y presentación de sus autoliquidaciones de forma guiada durante todo el		

	proceso, simplificando los procedimientos, para que se disminuyan los tiempos de tramitación en beneficio del administrado. Por otra parte el nuevo sistema permite realizar las autoliquidaciones correspondientes al nacimiento de la obligación tributaria por la existencia del hecho imponible, así como a su rectificación posterior mediante la presentación de una autoliquidación complementaria cuya finalidad es completar o modificar la presentada con anterioridad.
Principales alternativas consideradas	No se han contemplado
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.
Estructura de la Norma	El Proyecto de Orden se compone de una exposición de motivos, 15 artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única, una disposición transitoria única, dos disposiciones finales y 4 anexos.
Informes recabados	Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes preceptivos (en cursiva los informes que se solicitarán con posterioridad a esta memoria): • Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • *Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.* • *Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.*

Consulta Pública/Trámite de Audiencia	**Se ha realizado el trámite de consulta pública** del 28 de octubre al 21 de noviembre a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.4, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Durante la tramitación administrativa se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas durante un periodo de 15 días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, en su artículo 52 atribuye a la Consejería competente en materia de Hacienda la autorización para la presentación telemática de las declaraciones o autoliquidaciones de aquellos tributos cuya gestión tenga encomendada y establecer mediante Orden del Consejero competente en materia de Hacienda, los plazos, supuestos y condiciones para esta forma de presentación. El Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, correspondiendo al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la competencia para dictar la presente Orden. El proyecto normativo tiene rango reglamentario en forma de Orden, en virtud de las competencias anteriormente citadas y de conformidad con lo establecido en los artículos 41.d) y 50 de la Ley 1/1983, de 13 diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene impacto económico relevante.
	En relación con la competencia	■ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia

		☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: No resulta posible estimar el impacto. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:_____ ■ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	**NO AFECTA** al Presupuesto de la Comunidad de Madrid.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ■ Positivo ☐
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA E IGUALDAD.	La norma tiene **impacto nulo** en materia familia, infancia y adolescencia. La norma tiene **impacto nulo** por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	No contemplados	

La presente memoria ejecutiva, se ha realizado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I. OPORTUNIDAD, LEGALIDAD, FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

El artículo 53.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que la Hacienda de la Comunidad de Madrid se constituye, entre otros, con los rendimientos de los impuestos cedidos por el Estado, (que posteriormente se relacionan en la Disposición Adicional Primera) y el artículo 56.2 especifica que en el caso de los impuestos cuyos rendimientos hubiesen sido cedidos, el Consejo de Gobierno asumirá, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, liquidación, inspección y revisión, en su caso, de los mismos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas administraciones, todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que fije el alcance y condiciones de la cesión. El alcance y las condiciones de la cesión fue fijada mediante la Ley 29/2010, de 16 de julio.

Por su parte, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en su artículo 96 establece la obligación de la Administración de promover la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, así como para facilitar la relación y la comunicación entre esta y los ciudadanos, lo que conlleva la necesidad de habilitar los mecanismos que permitan que la presentación y pago de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid, puedan materializarse a través de medios telemáticos. Asimismo, en su artículo 60 se indica que la normativa tributaria regulará los requisitos y condiciones para que el pago pueda efectuarse utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Desde el año 2003, la Comunidad de Madrid ha puesto a disposición de los contribuyentes la posibilidad de la utilización de medios telemáticos comenzando con las autoliquidaciones de impuestos que gravan el juego y ha ido ampliando fórmulas de utilización de estos medios en el ámbito de la Administración Tributaria.

En este sentido, la Orden de 27 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda, estableció el procedimiento general para el pago y la presentación por vía telemática de todos los modelos de autoliquidaciones correspondientes a los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones. Dicha regulación ha sido objeto de modificaciones a través de diversas órdenes como son la Orden de 30 de julio de 2008, la Orden de 5 de noviembre de 2010 y la Orden de 22 de diciembre de 2011.

Mediante la Orden de 11 de diciembre de 2008, se estableció la obligatoriedad de presentación telemática para los modelos de autoliquidación 610 y 615.

Posteriormente la Orden de 5 de abril de 2019 estableció la obligatoriedad de presentación telemática para los modelos 600, 601, 620, 630, 650 y 651, cuando las personas jurídicas actúen como sujetos pasivos y para aquellas personas o entidades que pertenezcan a instituciones, asociaciones o colegios profesionales con los que la Comunidad de Madrid tenga firmados Convenios o Acuerdos de Colaboración Social, de acuerdo con el espíritu de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula en su artículo 14.2, quienes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas y en el artículo 14.3 la posibilidad de regular reglamentariamente la obligación de relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En la línea ya iniciada de simplificación de los trámites administrativos a realizar por los ciudadanos, de progresar en la utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito tributario y teniendo en cuenta la experiencia desarrollada desde la puesta en marcha de la anterior oficina virtual tributaria en 2007, se ha desarrollado un nuevo sistema para la presentación y pago electrónico de las autoliquidaciones que permite la realización de las autoliquidaciones directamente en el entorno web de la Comunidad de Madrid, mediante la cumplimentación del formulario correspondiente a cada modelo, sustituyendo al anterior sistema de descarga previa de programas de ayuda e importación de ficheros a la oficina virtual.

El sistema es abierto, permite su utilización para la elaboración de autoliquidaciones por todos los interesados aunque no se disponga de ningún sistema de identificación electrónica. Por otro lado se han ampliado los medios de identificación para los procesos de pago y presentación electrónica, al incluirse también los sistemas de clave concertada.

El nuevo sistema permite realizar las autoliquidaciones correspondientes al nacimiento de la obligación tributaria por la existencia del hecho imponible, así como a su rectificación posterior mediante la presentación de una autoliquidación complementaria cuya finalidad es completar o modificar la presentada con anterior

Por último, con el fin de facilitar la presentación y el pago electrónico de autoliquidaciones a aquellos contribuyentes que no dispusieran de cuenta abierta en alguna de las entidades colaboradores en la recaudación de los tributos, se ha desarrollado una nueva modalidad de pago de autoliquidaciones, permitiendo su pago mediante transferencia bancaria desde cualquier entidad financiera.

II. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y de eficiencia.

En concreto, el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia se justifica en que obedece a razones de interés para los colectivos a los que se dirige, facilitando y simplificando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En virtud del principio de proporcionalidad, la norma contiene la regulación imprescindible para el objetivo que se persigue; cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico en materia tributaria.

En aplicación del principio de transparencia, se ha posibilitado la participación activa de los potenciales destinatarios de la norma, mediante el trámite de consulta pública previa en los términos establecidos en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y el artículo 5 del Decreto 52/2021. Así mismo, se sustanciará el trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021 y se consultará a los colegios y asociaciones con los que existen convenio o acuerdo de colaboración social.

Por último, cumple con el principio de eficiencia, al racionalizar la gestión de los recursos públicos ya que no añade nuevas cargas administrativas ni accesorias a las existentes.

III. TITULOS COMPETENCIALES

El Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, en su artículo 52 atribuye a la Consejería competente en materia de Hacienda la autorización para la presentación telemática de las declaraciones o autoliquidaciones de aquellos tributos cuya gestión tenga encomendada y establecer mediante Orden del Consejero competente en materia de Hacienda, los plazos, supuestos y condiciones para esta forma de presentación.

Por otra parte, el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, correspondiendo al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la competencia para dictar la presente Orden.

El proyecto normativo tiene rango reglamentario en forma de Orden, en virtud de las competencias anteriormente citadas y de conformidad con lo establecido en los artículos 41.d) y 50 de la Ley 1/1983, de 13 diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

IV. NORMAS QUE SE DEROGAN

Orden de 9 de octubre de 2001, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los modelos 600, 601, 620, 630, 650 y 651 en euros, así como las instrucciones para su cumplimentación y los sobres de presentación de la declaración tributaria, correspondientes a los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, cedidos por la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002.

Orden de 27 de abril de 2007 de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la presentación y pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid.

Orden de 30 de julio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 2007 de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la presentación y pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid.

Orden de 11 de diciembre de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueban los modelos 610 y 615 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de Actos Jurídicos Documentados y se establece la obligación de su presentación por vía telemática a través de internet.

Orden de 5 de noviembre de 2010, por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la presentación y pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid

Orden de 22 de diciembre de 2011, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 27 de abril de 2007, de la Consejería de Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la presentación y pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid.

Los artículos 3, 4 y 5 de la Orden de 8 de octubre de 2013, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la remisión telemática de la documentación acreditativa de los hechos o negocios que motivan la presentación de declaraciones tributarias de los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid y se aprueba la diligencia de presentación telemática.

Orden de 5 de abril de 2019, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se establece la obligatoriedad de presentación y pago por vía telemática de los modelos de autoliquidación 600, 601, 620, y 630 relativos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los modelos de autoliquidación 650 y 651 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

V. IMPACTOS SOCIALES

V.1. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicita informe preceptivo a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 28 de noviembre de 2022, en el que indica que, *"examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que se aprecia **un impacto neutro por razón de género** y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres".*

V.2. Impacto en la infancia, adolescencia y familia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima da Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se solicita informe preceptivo a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 28 de noviembre de 2022, en el que indica que, *"examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que **no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia**."*

V.3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se solicita informe preceptivo a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 28 de noviembre de 2022, en el que indica que, *"analizado el proyecto de Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración, presentación y pago telemático de autoliquidaciones, se aprueba la diligencia acreditativa de la presentación y pago telemático, se establecen los supuestos de obligatoriedad de presentación telemática y se aprueban los modelos de autoliquidación correspondientes a los impuestos gestionados por la Comunidad de Madrid, se aprecia **un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**."*

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

VI.1Trámites realizados.

Se ha realizado el trámite de consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid y el artículo 5.4, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

- Fecha de publicación: **27 de octubre de 2022**
- Plazo de alegaciones: **del 28 de octubre al 21 de noviembre de 2022**
- Alegaciones presentadas : **NINGUNA**

VI.2 Informes y dictámenes preceptivos y facultativos.

El 24 de noviembre se solicitaron los informes que se detallan a continuación:

Informe de impacto de género. –Se emite el informe el 28 de noviembre.

Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia. – Se emite el informe el 28 de noviembre.

Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género. – Se emite el informe el 28 de noviembre.

Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.-

Se emite informe el 25 de noviembre con la siguiente consideración:

"Se sugiere sustituir en todo el texto de la Orden el término "telemático", por el término "electrónico", para adaptarlo a la normativa básica en la materia; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos."

Esta sugerencia se ha tenido en cuenta y se ha sustituido el término "telemático", por el término "electrónico", en el proyecto de Orden.

El 1 de diciembre se solicita el informe de la Dirección General de Presupuestos.- Se emite el informe el 2 de diciembre.

VI.3.Informes y trámites pendientes:

Informes preceptivos:

- Se realizará el trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y del artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

VII. JUSTIFICACIÓN DE NORMA NO INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO

Mediante Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, se aprobó el Plan Normativo para la XII legislatura, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que dispone que durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo, que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las Consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La elaboración del presente proyecto normativo no se incluyó en dicho Plan Normativo al tratarse de una Orden y no ser objeto de inclusión.

VIII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

VIII.1. Impacto económico general. El proyecto no tiene un impacto económico relevante ya que obedece a razones de interés para los colectivos a los que se dirige, facilitando y simplificando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

VIII.2. Análisis de cargas administrativas. El proyecto normativo no tiene cargas administrativas.

VIII.3. Impacto presupuestario. El proyecto normativo no tiene efectos financieros, ni positivos, ni negativos sobre el presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Presupuestos con fecha 2 de diciembre, informa favorablemente el Proyecto de Orden.

IX. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

El artículo 3, párrafo tercero, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, establece que, en el caso de tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan Normativo, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo indicará si la norma debe someterse a evaluación “ex post” por parte de la Consejería promotora de la iniciativa normativa. Dada la naturaleza y contenido del proyecto, que se limita a introducir mejoras de carácter técnico y no tiene impactos relevantes, se considera que no es necesario que la norma debe someterse a una evaluación “ex post”.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS